

"POR EL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA SOBRE UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO EJECUCION DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA TOLEDO – CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO –MEJUE PARA LOS TRAMOS K2 +730 AL K 2+925, K4 +130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 NORTE DE SANTANDER."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confieren la Constitución Política, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1682 de 2013 y la Ley 1742 de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia es la base fundamental del ordenamiento jurídico, es aplicable el contenido del artículo 1º el cual determina que uno de los fundamentos del Estado Colombiano es la prevalencia del interés general sobre el particular.

Por su parte el Art 58 de la Carta Constitucional establece, una garantía constitucional a la propiedad privada, sin embargo, esta no es absoluta; la misma norma constitucional señala que la propiedad es función social que implica obligaciones, cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Que por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia o expropiación judicial e indemnización previa que se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado.

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 58, por el cual se modifica el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, señala que "para efectos de decretar la expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

"e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;".

(.....).

A su vez el artículo 60 ejusdem establece:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuara de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades de nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes."

Que las actividades requeridas para satisfacer las necesidades derivadas de los proyectos de OBRA PUBLICA consisten en principalmente, en:

"Ejecución del Proyecto Vial Mejoramiento Vial y Estabilidad de Sitios Críticos en la Vía Toledo - Chinácota, Sector Toledo – Mejue para los tramos, PR K 2 + 730 AL PR K2 + 925, K4 + 130 AL K 4 + 480 AL K 4 + 615, Departamento Norte de Santander".

Que en la misma Ley 388 en el artículo 59, por la que se modifica el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, dispone que, entre otras, las entidades territoriales, pueden adquirir por

"POR EL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA SOBRE UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO EJECUCION DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA TOLEDO – CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO –MEJUE PARA LOS TRAMOS K2 +730 AL K 2+925, K4 +130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 NORTE DE SANTANDER."

enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9ª de 1989.

Que el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: ... (.) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (.).

Que en la Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."*, se plasman las disposiciones de las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y determina en el Artículo 19. *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."*, y en su Artículo 20, modificado por el artículo 3 de la Ley 1742 de 2014 establece que *"La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012"* disposiciones que son aplicables para los proyectos de infraestructura de agua potable de conformidad con el título de la Ley 1742 de 2014 la cual modifica y adiciona la Ley 1682 de 2013.

Que, mediante Resolución No.002 del 14 de enero de 2020 la Entidad abrió el proceso de Contratación número LP-SI-015-2019 con el fin de contratar las OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE SITIOS CRITICOS EN LA VÍA TOLEDO – CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO – MEJUE PARA LOS TRAMOS K2+730 AL K2+925, K4+130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Que se adjudicó el contrato #00271 de 26 de febrero de 2020, mediante Resolución No.042 del 13 de febrero de 2020, al CONSORCIO VIAL TOLEDO 2020.

Que el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 faculta al Gobernador del Departamento Norte de Santander para imponer servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a su cargo.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 2 definió zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional estableciendo la faja de retiro para vías de segundo orden igual a 45 metros tomando la mitad, a cada lado del borde del eje de la vía. El artículo 3 de la misma Ley establece que para habilitar las zonas de reserva se deben declarar de interés público las franjas establecidas en el artículo 2 *ejusdem (sic)*.

Que, los predios fueron identificados y presentados por el contrato de consultoría No. 1239 DE 2019 "ESTUDIOS PARA ESTABILIZAR TRES PUNTOS CRÍTICOS ENTRE EL PR2+760-2+860 Y PR4+470-4+600 VIA TOLEDO CHINACOTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER":





Decreto No. 000194 De 2022
(17 FEB 2022)



"POR EL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA SOBRE UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO EJECUCION DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA TOLEDO – CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO –MEJUE PARA LOS TRAMOS K2 +730 AL K 2+925, K4 +130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 NORTE DE SANTANDER."

Matrícula Inmobiliaria	Número catastral	Nombre de Predio	Abscisa inicial	Abscisa Final	Área requerida
272-40438	54-820-00-05-0003-0243-000	El Progreso (margen derecha de la vía)	K 4+484	K 4+527	480 m2
272-32628	54-820-00-05-0003-0160-000	El Guamo (margen derecha de la vía)	K 4+565	K 4 +823	1.450 m2
272-27390	54-820-00-05-0003-0057-000	Limoncito (margen derecha de la Vía)	K 2+826	K 2+925	1.393 m2
272-14063	54-820-00-05-0003-0163-000	Gibraltar (margen derecha de la vía)	K 4+127	K 4+227	6.180 m2
272- 18394	54-820-00-05-0003-0139-000	La Laja (margen derecha de la vía)	K 4+565	K 4+617	1.150 m2
272-36964	54-820-00-05-0003-0017-000	La Peña (margen derecha de la vía)	K 4+565	K 4+ 623	200.43 m2

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social para la ejecución del proyecto denominado EJECUCION DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA TOLEDO – CHINACOTA, SECTOR TOLEDO – MEJUE PARA LOS TRAMOS PR K 2 + 730 - PR 2 + 925, PR 4 + 130 - PR 4 + 230 Y PR 4 + 480 AL PR 4 + 615 NORTE DE SANTANDER." Los inmuebles relacionados a continuación:

Matrícula Inmobiliaria	Número catastral	Nombre de Predio	Abscisa inicial	Abscisa Final	Área requerida
272-40438	54-820-00-05-0003-0243-000	El Progreso (margen derecha de la vía)	K 4+484	K 4+527	480 m2
272-32628	54-820-00-05-0003-0160-000	El Guamo (margen derecha de la vía)	K 4+565	K 4 +823	1.450 m2
272-27390	54-820-00-05-0003-0057-000	Limoncito (margen derecha de la Vía)	K 2+826	K 2+925	1.393 m2
272-14063	54-820-00-05-0003-0163-000	Gibraltar (margen derecha de la vía)	K 4+127	K 4+227	6.180 m2
272- 18394	54-820-00-05-0003-0139-000	La Laja (margen derecha de la vía)	K 4+565	K 4+617	1.150 m2

000194
Decreto No. _____ De 2022
(17 FEB 2022)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA SOBRE UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO EJECUCION DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA TOLEDO - CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO -MEJUE PARA LOS TRAMOS K2 +730 AL K 2+925, K4 +130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 NORTE DE SANTANDER."

272-36964	54-820-00-05-0003-0017-000	La Peña (margen derecha de la vía)	K 4+565	K 4+ 623	200.43 m2
-----------	----------------------------	---	---------	----------	-----------

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar la inscripción ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la declaratoria de utilidad pública sobre los predios relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Efectuar las respectivas ofertas de conformidad con lo establecido en la Ley 1682 de 2013 y 1742 de 2014 y, la posterior enajenación, previa la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal respectivo y contando a la fecha de notificación del presente Decreto con los respectivos avalúos comerciales de los mismos. Y en caso de fallida la enajenación voluntaria, proceder con el trámite expropiatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto, rige a partir de su expedición y publicación en la Gaceta Oficial de la Gobernación del Departamento Norte de Santander y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

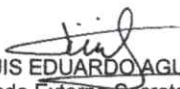
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San José de Cúcuta, a los

17 FEB 2022



SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador del Departamento Norte de Santander

Proyectó: 
Dr. LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO
Abogado Externo Secretaria Jurídica

Revisó: 
Dr. JOHAN EDUARDO ORDÓÑEZ ORTIZ
Secretario Jurídico

Aprobó: 
Dr. Javier Andrés Perozo Hernández
Asesor Jurídico Externo